



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wILc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Departamento: Urbanismo
Expte. Núm.: 2994/2026/RESOL 3847/2026/GEN

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2879/2026 **7 de septiembre de 2026**

*

ASUNTO: CONVOCATORIA MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 15 de julio de 2026.

Vista la Resolución de Alcaldía nº. 2685/2026 de 11 de agosto de 2026, para aprobación de las bases reguladoras elaboradas por el Departamento de Urbanismo para la concesión de ayudas económicas destinadas a la mejora de la elaboración del informe de evaluación de edificios en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local.

Vista la publicación en el Boletín de la Provincia de Valencia (BOP) nº.167, CVS: BOPV-2026/10782 de 1 de septiembre de 2026.

Visto el informe de fiscalización, de fecha 04 de septiembre de 2026.

Visto el informe propuesta de la arquitecta municipal, de fecha 02 de septiembre de 2026, que se transcribe a continuación:

“Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

— Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

— Decreto de 17 de junio de 1955, por que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

— Real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, mediante que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

— Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

— Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana

Segundo.- Establece el artículo 9 de la LGS que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, teniendo que publicarse las mismas en el Boletín o Diario Oficial correspondiente. Así pues, las **bases reguladoras constituyen requisito previo al otorgamiento de la subvención** que se pretende por la Administración Local.

Asimismo, recoge que, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello. (...)"

Tercero.- En el procedimiento de concesión de la subvención se deberá acreditar lo previsto en el artículo 2 apartado 1º de la LGS, que establece lo siguiente:

"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y **que cumpla los siguientes requisitos:**

- a) Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un **determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular**, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada **tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública**".

La LRBRL establece en su artículo 25 apartado 2º que los municipios ejercerán competencias, en todo caso, en materia de "a) Urbanismo: (...) Conservación y rehabilitación de la edificación".

Por tanto, el objeto de regulación de estas bases se enmarca dentro del ámbito de las competencias municipales.

Cuarto.- Con respecto al procedimiento de concesión, éste será el de **concurrentia competitiva según se contempla en las bases**, que es el establecido con **carácter ordinario por el artículo 22.1 de la LGS**.

A tal efecto, la concesión de las ayudas se realizará mediante la valoración de las solicitudes y documentación presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en el epígrafe noveno de las bases reguladoras. Las ayudas se concederán dentro del límite del crédito disponible.

Quinto.- La normativa **no establece impedimento** que la presidencia de la Comisión evaluadora para la concesión de la subvención **recaiga sobre el concejal** del área más y cuando los **criterios a aplicar para conceder la subvención son objetivos** como figura en el epígrafe 6º de las Bases reguladoras de la subvención.

La Jurisprudencia, entre otras, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 2018, que reproduce la doctrina de la Sentencia de la misma Sala de fecha 26 de septiembre de 2018 o Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 2012, recalca el papel de la composición técnica de las comisiones de valoración, composición que sirve, entre otras consideraciones, para que los tribunales concluyan que los **acuerdos de valoración no adolecen de arbitrariedad**, sino que son objetivos y se ajustan a las bases reguladoras de la subvención.

Por tanto, la **comisión deberá justificar** en las Actas, en la propuesta de adjudicación y demás documentación que constate la celebración de sus sesiones, que **las ayudas se han concedido aplicando los criterios objetivos y no ha habido arbitrariedad en la concesión de las mismas**.



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wILc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Sexto.- La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la **aplicación presupuestaria 1522/78006**, de los presupuestos municipales para el ejercicio de 2027, atendiendo su carácter anticipado, destinándose al efecto la **cuantía de 10.000 €**, constando en el expediente el documento contable emitido por la intervención municipal.

La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se ha dotado esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Séptimo.- El órgano competente para la aprobación de la convocatoria sería el Alcalde. No obstante, cabe tener presente que, mediante la Resolución de la Alcaldía nº 500/2025, de fecha de 11 de febrero, se ha delegado en la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria la atribución relativa a la tramitación y concesión de subvenciones (punto resolutivo 1º, letra e), de modo que la Junta tiene delegada actualmente dicha atribución.

La Delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

No obstante, se considera conveniente avocar las competencias, al concurrir circunstancias de índole organizativa y temporal que aconsejan la adopción de medidas dirigidas a agilizar la tramitación del procedimiento, habida cuenta del retraso producido en la tramitación de la convocatoria como consecuencia del período estival y de la menor disponibilidad de los medios personales necesarios para su gestión. Esta circunstancia, unida a la necesidad de garantizar que las personas interesadas dispongan de un plazo suficiente para la presentación de sus solicitudes y que, posteriormente, puedan desarrollarse con la debida celeridad las actuaciones de instrucción, valoración y resolución, así como la ejecución de las actuaciones subvencionadas y su posterior justificación, hace necesario evitar nuevas demoras



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wILc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

que pudieran comprometer la adecuada tramitación del procedimiento, resultando por ello conveniente la aprobación de la convocatoria mediante Resolución de Alcaldía.

Y, por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscriben **PROPONEN**, en relación a la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la Elaboración del Informe de Evaluación de Edificios en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local para el ejercicio 2026-2027, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Avocar en esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la convocatoria.

SEGUNDO: Convocar mediante tramitación anticipada de ayudas económicas destinadas a la ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, PARA EL EJERCICIO 2026-27, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento, conforme el siguiente detalle:

Beneficiarios: Podrán solicitar la concesión de la subvención, todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en Riba-roja de Túria en el momento de la solicitud de la subvención.
2. En el caso de varios propietarios, estar constituido como comunidad de propietarios, agrupaciones de comunidades o propietarios o propietarias únicos de edificaciones de carácter predominantemente residencial y de una antigüedad de más de 20 años, que presenten dentro del plazo de solicitud de la subvención, memoria explicativa de la edificación, presupuesto y acreditación de encargo a técnico competente de la realización del Informe de Evaluación del edificio.
3. Solicitar la concesión de esta subvención dentro del plazo que será establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
4. El solicitante de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
5. No incurrir en ninguna de las condiciones establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Objeto: La regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas en materia de vivienda para la elaboración del Informe de Evaluación de los Edificios en el municipio de Riba-roja de Túria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y el artículo



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wILc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

189 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del informe de evaluación de los edificios.

A los efectos, podrán ser objeto de las presentes ayudas el informe de evaluación de cualquier edificación, de carácter predominantemente residencial, con una antigüedad de más de 20 años, situado en el suelo urbano del municipio de Riba-roja de Túria, excepto el suelo incluido en unidades de ejecución sin desarrollar, **siempre que haya sido elaborado con posterioridad al cierre de la convocatoria anterior.**

El Informe de evaluación de los edificios objeto de este programa de ayudas incluirá el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación de los mismos. El informe analizará, de manera detallada, los aspectos relacionados con el estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad, y la certificación de la eficiencia energética. El contenido del Informe, así como el procedimiento para su presentación, que se hará por medios telemáticos, será el establecido por la Subdirección General de Calidad e Innovación, dependiente de la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana de la Secretaría Autonómica de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

La ayuda de este programa se podrá compatibilizar con otras ayudas por el mismo concepto, que puedan conceder esta u otra Administración o Entidad Pública, siempre que no se supere el importe global subvencionable.

Cuantía de las ayudas: Las ayudas consistirán para los edificios plurifamiliares en una subvención máxima de **300 euros** por la primera vivienda más **50 euros** por cada una de las viviendas/locales adicionales de las que conste el edificio, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 1.000 euros por edificio, ni el 50 por 100 del coste del Informe. Para las viviendas unifamiliares se establece una cuantía fija de **300 euros**. A modo orientativo se podrán estimar los honorarios según los baremos oficiales del IVE disponibles en:

<https://www.five.es/costes-de-redaccion-iee-cv/>

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78006, en una cuantía anual máxima de 10.000 €. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.

El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo,



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la **base 6**, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

1. Antigüedad de la Edificación
 - Si el edificio tiene 50 años o más: 10 puntos
 - Si el edificio tiene entre 40 y 50 años: 6 puntos
 - Si el edificio tiene entre 20 y 40 años: 2 puntos
2. Redacción por técnico competente empadronado o con despacho profesional en el municipio: 2 puntos
3. Tipología del inmueble
 - Edificios plurifamiliares con 10 viviendas o más: 3 puntos
 - Edificios plurifamiliares con menos de 10 viviendas: 2 puntos
 - Viviendas unifamiliares: 1 punto
4. Edificios en los que habiten personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%
 - 0,5 puntos por cada vecino que acredite esta condición

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación del apartado primero. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo.

Bases reguladoras: Las Bases reguladoras que rigen la convocatoria están disponibles en el siguiente enlace.

[https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINITIVAS IEE.pdf](https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINITIVAS%20IEE.pdf)

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS y del BOP

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

TERCERO: Remitir para su publicación a la BDNS y un extracto de la misma al Boletín de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo responsable de la remisión el Departamento de Urbanismo.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención.

Lo que se informa para que conste y surta los efectos oportunos, en Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.”

Visto el informe-propuesta emitido por la Arquitecta Municipal y de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el mismo, esta Alcaldía, en ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del anuncio con número 167, de 1 de septiembre de 2026 con CSV BOPV-2026/10782, advirtiéndose del error existente en el anuncio publicado en el BOP en cuanto a la identificación de la Resolución de Alcaldía mediante la que fueron aprobadas las Bases Reguladoras, que no fue la Resolución nº 2774/2026, sino la Resolución de Alcaldía nº 2685/2026 de 11 de agosto de 2026.

SEGUNDO: Avocar en esta Alcaldía la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la convocatoria.



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

TERCERO: Convocar mediante tramitación anticipada de ayudas económicas destinadas a la ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, PARA EL EJERCICIO 2026-27, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento, conforme el siguiente detalle:

Beneficiarios: Podrán solicitar la concesión de la subvención, todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

6. Estar empadronados en Riba-roja de Túria en el momento de la solicitud de la subvención.
7. En el caso de varios propietarios, estar constituido como comunidad de propietarios, agrupaciones de comunidades o propietarios o propietarias únicos de edificaciones de carácter predominantemente residencial y de una antigüedad de más de 20 años, que presenten dentro del plazo de solicitud de la subvención, memoria explicativa de la edificación, presupuesto y acreditación de encargo a técnico competente de la realización del Informe de Evaluación del edificio.
8. Solicitar la concesión de esta subvención dentro del plazo que será establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
9. El solicitante de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
10. No incurrir en ninguna de las condiciones establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Objeto: La regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas en materia de vivienda para la elaboración del Informe de Evaluación de los Edificios en el municipio de Riba-roja de Túria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), con la finalidad de impulsar la implantación y generalización del informe de evaluación de los edificios.

A los efectos, podrán ser objeto de las presentes ayudas el informe de evaluación de cualquier edificación, de carácter predominantemente residencial, con una antigüedad de más de 20 años, situado en el suelo urbano del municipio de Riba-roja de Túria, excepto el suelo incluido en unidades de ejecución sin desarrollar, **siempre que haya sido elaborado con posterioridad al cierre de la convocatoria anterior.**

El Informe de evaluación de los edificios objeto de este programa de ayudas incluirá el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

conservación de los mismos. El informe analizará, de manera detallada, los aspectos relacionados con el estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad, y la certificación de la eficiencia energética. El contenido del Informe, así como el procedimiento para su presentación, que se hará por medios telemáticos, será el establecido por la Subdirección General de Calidad e Innovación, dependiente de la Dirección General de Innovación y Transformación Urbana de la Secretaría Autonómica de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

La ayuda de este programa se podrá compatibilizar con otras ayudas por el mismo concepto, que puedan conceder esta u otra Administración o Entidad Pública, siempre que no se supere el importe global subvencionable.

Cuantía de las ayudas: Las ayudas consistirán para los edificios plurifamiliares en una subvención máxima de **300 euros** por la primera vivienda más **50 euros** por cada una de las viviendas/locales adicionales de las que conste el edificio, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 1.000 euros por edificio, ni el 50 por 100 del coste del Informe. Para las viviendas unifamiliares se establece una cuantía fija de **300 euros**. A modo orientativo se podrán estimar los honorarios según los baremos oficiales del IVE disponibles en:

<https://www.five.es/costes-de-redaccion-iee-cv/>

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/78006, en una cuantía anual máxima de 10.000 €. Tratándose de una convocatoria anticipada, esta cuantía total máxima tendrá carácter estimado por tanto la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, según lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a la tramitación anticipada.

El importe global de las ayudas con que se dote esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, conforme al artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la **base 6**, hasta el total agotamiento del crédito disponible.



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=

URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Criterios de valoración de las solicitudes: en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

5. Antigüedad de la Edificación
 - Si el edificio tiene 50 años o más: 10 puntos
 - Si el edificio tiene entre 40 y 50 años: 6 puntos
 - Si el edificio tiene entre 20 y 40 años: 2 puntos
6. Redacción por técnico competente empadronado o con despacho profesional en el municipio: 2 puntos
7. Tipología del inmueble
 - Edificios plurifamiliares con 10 viviendas o más: 3 puntos
 - Edificios plurifamiliares con menos de 10 viviendas: 2 puntos
 - Viviendas unifamiliares: 1 punto
8. Edificios en los que habiten personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%
 - 0,5 puntos por cada vecino que acredite esta condición

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación del apartado primero. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá mediante sorteo.

Bases reguladoras: Las Bases reguladoras que rigen la convocatoria están disponibles en el siguiente enlace.

https://www.ribarroja.es/sites/www.ribarroja.es/files/20260821%20BASES%20DEFINITIVAS_IEE.pdf

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, siempre previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS y del BOP

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.



Identificador Pv6l lLe3 kBu5 xkRA e77o wLc KxQ=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

CUARTO: Remitir para su publicación a la BDNS y un extracto de la misma al Boletín de la Provincia de Valencia (BOP), así como en la sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo responsable de la remisión el Departamento de Urbanismo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención.

*

Riba-roja de Túria, a 7 de septiembre de 2026

Ante mí